

LEY 9 DE 1967

(marzo 22 DE 1967)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de fundación de la ciudad de Pensilvania, en el Departamento de Caldas.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. La Nación se asocia a la celebración del primer centenario de fundación de la ciudad de Pensilvania, en el Departamento de Caldas, efemérides que se cumple el 3 de febrero de 1966.

Artículo 2. Como homenaje de la Nación al Municipio de Pensilvania, destinase la suma de doscientos cincuenta mil pesos para atender a la construcción de las obras que ordena la presente Ley.

Artículo 3. La suma que se destina en el artículo anterior se invertirá en la construcción de las siguientes obras:

|                     |           |            |
|---------------------|-----------|------------|
| a) Para la Casa     | Municipal | \$ 100.000 |
| b) Para el Hospital | Municipal | 50.000     |

|                  |                      |        |
|------------------|----------------------|--------|
| c) Para obras de | defensa de la ciudad | 50.000 |
|------------------|----------------------|--------|

|                               |        |
|-------------------------------|--------|
| d) Para el Cuerpo de Bomberos | 50.000 |
|-------------------------------|--------|

Artículo 4. Los dineros apropiados en la presente Ley serán girados a la Tesorería de Rentas del Municipio de Pensilvania, la que deber rendir cuentas a la Contraloría General de la República.

Artículo 5. La inversión de las sumas que se destinan promedio de la presente Ley estará a cargo de la Junta Central del Centenario, que será nombrada por el Concejo Municipal de esa ciudad.

Dada en Bogotá, D.C., a 22 de junio de 1966.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GÓMEZ GÓMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOS R

El Secretario del Senado.

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútese, teniendo en cuenta la sentencia de exequibilidad de la Corte Suprema de Justicia, del 9 de febrero de 1967.

Bogotá, D.C., marzo 22 de 1967.

ACRLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Abdón Espinosa Valderrama.

El Ministro de Salud Pública,

Antonio Ordóñez Plaja.

El Ministro de Obras Públicas,

Bernardo Garcés Córdoba.